PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

ANEXO No. 02

CONDICIONES ADICIONALES DEL PROCESO IP-DTAN-049 -2026

1. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Son causales de rechazo de las ofertas, las siguientes:

1. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley. Así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación o cuando la vigencia de la persona jurídica sea inferior a la exigida en la Ley.
2. La omisión de oferta económica en la propuesta presentada o cuando el valor de la oferta supere el presupuesto oficial.
3. Cuando el proponente no cumpla con la totalidad de las condiciones técnicas mínimas establecidas en la presente invitación, presente algunas exclusiones a éstas o presente una propuesta con precio artificialmente bajo.
4. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en la invitación.
5. Cuando el proponente no responda el requerimiento efectuado por la entidad, para subsanar los requisitos y documentos.
6. Cuando el proponente presente la propuesta fuera del término previsto en el Cronograma de la Invitación Pública o en lugar diferente al establecido en la presente invitación.
7. Cuando un proponente, persona jurídica o bajo alguna modalidad de asociación (consorcio o unión temporal) presente propuesta dentro del mismo proceso de selección bien sea como persona jurídica, bajo la misma denominación al proponente plural o como integrante de otro consorcio o unión temporal o socio de una persona jurídica, que haya presentado propuesta dentro del proceso de selección. En este caso, se rechazarán todas las propuestas respecto de las cuales se presente la situación descrita.
8. Cuando la descripción del ítem o ítems, no coincidan en un todo con las especificaciones mínimas requeridas o no se oferte la totalidad de ítems requeridos por la entidad.
9. Cuando no se diligencie el valor total de la propuesta en la plataforma del secop II.

Se advierte que cuando la entidad estime que el valor de la oferta resulte artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, el evaluador recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso, explicando sus razones de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

2. DECLARATORIA DE DESIERTA

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA podrá declarar desierta la Selección en la misma fecha prevista para la adjudicación del contrato, en los siguientes casos:

a. Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 18 de la Ley 80 de 1993.
b. Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta para la presente Invitación.
c. Cuando ninguna propuesta cumpla con los requisitos exigidos en la Invitación.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, en caso de no lograrse la adjudicación, declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición correrá desde la notificación del acto correspondiente.

3. INTERÉS DE LIMITAR LA CONVOCATORIA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme (micro, pequeña y mediana empresa) colombianas **CON MÍNIMO UN (1) AÑO DE EXISTENCIA,** siempre que concurran los siguientes requisitos:

REQUISITOS

1. El valor del proceso de contratación sea menor a ($511.708.497), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (CERTIFICACION UMBRAL 2025).
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos **(2) Mipyme** colombianas para limitar la convocatoria.
3. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
4. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ACREDITACION:

Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el **tamaño empresarial** establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las **PERSONAS NATURALES** mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las **PERSONAS JURÍDICAS** mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

3. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil o del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta **(60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma** del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

4. En las convocatorias limitadas, solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del

Decreto 1860 de 2021, no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

De conformidad con lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 y 4 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, dentro del cronograma del presente proceso se determina el plazo para que los interesados presenten solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.

5. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES

Para la experiencia solicitada, el proponente personal natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes domiciliadas en Colombia, de conformidad con los previsto en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad que se podrá acreditar experiencia con los siguientes requisitos:

Para la experiencia solicitada, el proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de MiPymes domiciliadas en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, se definió por parte de la Entidad que se podrá acreditar la experiencia mínima solicitada con una (01) certificación o acta de liquidación adicional(es) a las dos (02) inicialmente previstas, para un total de máximo de tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos, ejecutados y terminados o liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto esté relacionado con el objeto del contrato.

Para el caso de proponentes plurales bastará con que por lo menos uno de los integrantes acredite la calidad de MiPymes y tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, el cual podrá acreditar la experiencia mínima solicitada con una (01) certificación o acta de liquidación adicional(es) a las dos (02) inicialmente previstas, para un total de máximo tres (03) certificaciones o actas de liquidación de contratos, ejecutados y terminados o liquidados; celebrados con entidades públicas o privadas cuyo objeto esté relacionado con el objeto del contrato.

6. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate, Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicará los criterios definidos en el artículo 35 Factores de Desempate de la Ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, de manera sucesiva y excluyente

para seleccionar al oferente favorecido.

NOTA 1: Los proponentes interesados en participar y que se encuentren en las causales definidas para el desempate en la ley 2069 de 2020, Reglamentado por el Decreto 1860 de 2021, deberán aportar junto con la propuesta el respectivo documento que acredite su condición.

NOTA 2: Para el caso de tratamiento de información que contenga datos sensibles se debe diligenciar el Formato denominado "AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PARA FACTORES DE DESEMPATE ART 35 LEY 2069 DE 2020"

7. PRÓRROGA DE LOS PLAZOS Y EXPEDICIÓN DE ADENDAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, los plazos establecidos en el cronograma bien sean de oficio por la entidad o si ésta lo considera necesario previa solicitud de algún (os) interesado (s) podrán ser modificados mediante adenda. En todo caso no se podrán expedir adendas en la misma fecha límite prevista para la entrega de propuestas. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

8. TRASLADO INFORMES DE EVALUACIÓN

El informe de evaluación de requisitos habilitantes y evaluación del precio se encuentra publicado en el portal único de Contratación por el término señalado en el cronograma de actividades, para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes.

9. DESIGNACIÓN DE INTEGRANTES PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo descrito en el inciso 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se designan las personas que realizaran la verificación de los requisitos habilitantes y técnicos y realice el ejercicio de determinación del proponente que haya ofertado el menor precio.

Verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y documentos de la propuesta:

- **Jefe de área protegida PNN CATATUMBO BARÍ** – Verificación de las condiciones técnicas mínimas exigidas y determinación del proponente

que haya ofertado el menor precio.

- **Área de contratos** -Verificación de los requisitos habilitantes jurídicos y documentos de la propuesta.

10. SUBSANABILIDAD

El plazo para recibir los documentos subsanables será el mismo establecido para el traslado del informe de evaluación de las ofertas presentadas, el cual será fijado en el referido informe.

11. CONTRATO

En los términos establecidos en el numeral 9º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se hará el respectivo registró presupuestal**.**